RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 54-125-40-89-001-2013-00010-00

Cácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante presento solicitud terminación del proceso.

Revisado el expediente, se observa que en auto del 28 de marzo de 2017, se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Al haber sido decretado la terminación del proceso, se torna improcedente darle trámite a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. Gabriel Camacho Serrano.

En consecuencia, el suscrito Juez, se abstiene de dar trámite la solicitud presentada por la razón antes expuesta. Vuelvan las diligencias nuevamente al año de archivo correspondiente.

NOTIFIQUESE

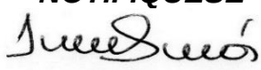

JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y articulo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)